ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

YORLENY LEÓN MARCHENA
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.088

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Expediente N.° 22.088

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las tareas administrativas significan una parte importante del tiempo de quienes imparten justicia en nuestro país, si se consideran desde las cuestiones de la gestión del personal, como procesos disciplinarios, calificaciones de desempeño y de ingreso, nombramientos, permisos, vacaciones, etc.; las cuestiones de recursos: solicitudes de nuevos materiales o de reparación de los bienes existentes dirigidas al nivel central; la elaboración de documentos para el control en otros niveles: estados semanales, mensuales, bimestrales, elaboración de estadísticas, entre muchos otros.

La falta de delegación de las funciones administrativas conlleva una falta de control efectivo sobre las tareas administrativas, pero al mismo tiempo un incremento de la ineficiencia para garantizar una justicia pronta. La persona que administra justicia, y particularmente quienes ocupan los cargos de las distintas magistraturas del país, no pueden por sí mismos realizar un adecuado trabajo jurisdiccional y, por otro lado, desempeñar satisfactoriamente su rol gerencial; la excesiva carga de trabajo, habitual en nuestro sistema de justicia, se los impedirá.

La regulación de las cargas de trabajo de las y los Magistrados es una cuestión que lleva debatiéndose bastante tiempo en algunos foros especializados, en la misma Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa y en las principales escuelas de Derecho del país. Su conflictividad y reciente judicialización han merecido la atención de la opinión pública, porque este no es solo un problema de jueces y magistrados, afecta la esencia misma del sistema judicial costarricense.

La percepción negativa que tienen los ciudadanos en general de nuestro sistema de justicia, no es del todo infundada. La problemática de la falta de eficiencia del aparato judicial para resolver los conflictos jurídicos que le son sometidos, es verdadera, y esta situación en muchos casos ha hecho nugatorio el derecho reclamado por su postergación en el tiempo, este sentimiento de insatisfacción aumenta cuando los asuntos llegan a los despachos de los máximos jerarcas del Poder Judicial, que al mismo tiempo son quienes podrían resolver de forma definitiva las controversias.

Como es de conocimiento general la enorme prolongación de los procesos en el tiempo, no es extraño que muchos ciudadanos se abstengan de acudir al órgano judicial en procura de solucionar sus conflictos, pues esa percepción negativa que tienen acerca de la lentitud y complejidad de los trámites actúa como un repelente natural. Hoy por hoy,

la sideral duración de los procesos ha hecho reaparecer la antigua preocupación de J. Bentham, cuando escribía que una justicia demorada es una justicia negada: *justice delayed is justice denied*[1]; o como solía decir Devis Echandía: Una justicia lenta, es una injusticia grave[2].

El reciente informe del Estado de la Justicia de 2020 confirma al país que el área administrativa del Poder Judicial ha crecido en las últimas décadas, con la creación de entes especializados en los que la Corte delega algunas de sus competencias (página 143 de dicho informe). No obstante, la desconcentración de funciones no se ha dado de manera efectiva, ya que gran parte del tiempo y los recursos de la Corte Plena se dedican a temas administrativos no estratégicos y el Consejo Superior se encuentra sobrecargado.

Frente al aspecto de la racionalización de la administración de justicia, si se analiza el funcionamiento de los órganos judiciales en recientes años, nos encontraremos con una paradoja. De un lado, los ciudadanos han sido testigos de la creación normativa de una serie de instituciones tendientes a descongestionar y racionalizar la administración de justicia a través de mecanismos alternativos y equivalentes jurisdiccionales, y, de otro, se ha evidenciado una permanente insatisfacción de los ciudadanos por la ineficiencia del órgano judicial en la solución de los conflictos jurídicos que le son sometidos, lo que ha puesto en entredicho su legitimidad.

Aunado a lo anterior, y a los problemas que devienen de la misma naturaleza de la práctica judicial, debe tenerse muy en cuenta que las y los magistrados invierten buena parte del tiempo en las actividades administrativas de las distintas comisiones, relegando, en muchas ocasiones, la tarea de resolver a un segundo plano, y causando con ello serios retrasos en la actividad primordial por la que fueron nombrados: **la jurisdiccional**. El mismo informe del Estado de la Justicia ya mencionado lo confirma, y manifiesta:

> Según los datos de 2018, hay 41 comisiones activas que dependen directamente de la Corte, 16 que dependen del Consejo Superior, 17 del Consejo de la Judicatura y 17 comisiones autónomas. **Aunque no hay un listado de las personas que integran cada comisión, se registran casos de magistrados y magistradas que participan hasta en diez comisiones simultáneamente.**

Sobre la recarga particular del Consejo Superior mencionada líneas más arriba, el informe señala:

> Entre las funciones que demandan una mayor cantidad de tiempo por parte del Consejo Superior se mencionan, entre otras, **la participación de sus miembros**

[1] BENTHAM, Jeremy. *"Principles of judicial procedure, with the outlines of a Procedure Code".* En: *The works of Jeremy Bentham.* Vol. 2. Edinburgh: Ed. Bowring, 1843. p. 40.

[2] DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho procesal. Bogotá: Editorial ABC, 1981. p. 48.

> **en diferentes comisiones a nivel institucional. En el 2015, por ejemplo, se participó en un total 37 comisiones de trabajo; para el 2018 se reportó una leve disminución, pues se pasó a 33 espacios de trabajo, pero se mantiene una concentración en los temas de gestión institucional...**

Por lo anterior, es innegable que la existencia del Consejo Superior ha contribuido a diligenciar las labores administrativas, pero los resultados han sido insuficientes. El crecimiento del número de comisiones consume tiempo y recursos de la Corte, en detrimento de su función primordial, y por esta razón es necesaria una reforma tendiente a crear un equilibrio, que garantice que la labor estratégica de la administración esté situada en el primer lugar de las prioridades.

Esta reforma propone que las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tengan que dedicarse, prioritariamente, al ejercicio de la labor jurisdiccional para la que fueron nombrados, de forma tal que coloquen en primer plano de su trabajo la administración de justicia en el sentido más estricto, que, para tal caso, corresponde al conocimiento de las causas que deben resolver como jueces y juezas de máximo grado.

En razón de lo anterior, en procura de resguardar el principio de justicia pronta y cumplida como un deber constitucional esencial del sistema de justicia, se presenta el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso 18) y el inciso 22) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, corriéndose la numeración, para que se lea de la siguiente forma:…

Artículo 59- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

18) Disponer cuáles comisiones de trabajo serán permanentes y designar a los magistrados y magistradas que las integrarán, quienes en ningún caso podrán desatender la labor del conocimiento de las causas en sus despachos, a las que deberán dedicar la mayor parte del tiempo efectivo de trabajo. Para la labor en dichas comisiones, el magistrado no podrá dedicar más de un día efectivo de labores, los restantes días deberá dedicarlos a la tramitación de los expedientes que tuviere asignados.

19) Incorporar al presupuesto del Poder Judicial, mediante modificación interna, todo el dinero que pueda percibir por liquidación o inejecución de contratos, intereses, daños y perjuicios, y por el cobro de los servicios de fotocopiado de documentos, microfilmación y similares. Este dinero será depositado en las cuentas bancarias del Poder Judicial.

20) Fijar los días y las horas de servicio de las oficinas judiciales y publicar el aviso respectivo en el Boletín Judicial.

21) Emitir las directrices sobre los alcances de las normas, cuando se estime necesario para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

22) Garantizar que los magistrados se dediquen, prioritariamente, a la labor jurisdiccional, por encima de cualquier otra actividad administrativa o de representación.

23) Las demás que señalan la Constitución Política y las leyes.

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena
Diputada

29 de julio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.